



Contraloría General de la República

Dirección General de Control de la Gestión Ambiental

Resumen Ejecutivo

Resolución CGR N° 715/07

"Por la cual se dispone la realización de un Examen Especial a la Secretaría del Ambiente (SEAM), con relación a las tasas percibidas por servicios ambientales prestados por la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos (Resolución N° 553/03 de la SEAM))"



Asunción, Paraguay

Diciembre 2007



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

Res. CGR N° 715/07

“Por la se dispone la realización de un Examen Especial a la Secretaría del Ambiente (SEAM), con relación a las tasas percibidas por servicios ambientales prestados por la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos (Res. N° 553/03 de la SEAM)”.

RESUMEN EJECUTIVO

Origen y Justificación de la Auditoría

En el diario ABC Color del 24 de junio de 2007, fue publicado un artículo en el cual se mencionaba que, a través de la Resolución N° 553/03, la Secretaría del Ambiente – SEAM estableció tasas a ser percibidas en virtud de la Ley N° 1561/00. En ese contexto, dada la importancia del tema en cuestión, la Contraloría General de la República, en cumplimiento de sus funciones, emitió la Resolución CGR N° 715, el 04 de julio del 2007.

Alcance

Se verificó la gestión de la SEAM en cuanto a los aspectos legales, administrativos y técnicos, relacionados al cobro de las tasas establecidas en la Resolución N° 553/03, en el cumplimiento de su competencia institucional. El periodo de la auditoría comprendió de julio del 2003 a junio de 2007.

Conclusiones

Existe una discrepancia entre los dictámenes jurídicos de la SEAM y la Contraloría General de la República, siendo ambos totalmente contrapuestos. De acuerdo al Dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de la República la Resolución SEAM N° 553/03 es ilegal e ilegítima, ya que no existe una base legal para el cobro de las tasas establecidas en la Resolución N° 553/03 “*Por la cual se establecen tasas a ser percibidas por la Secretaría del Ambiente, y se deja sin efecto la Resolución N° 152/01, de fecha 19 de marzo de 2001*”. La Ley N° 1561/00 “*Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, la Comisión Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente*” ni la Ley N° 294/93 “*De Evaluación de Impacto Ambiental*” ni ninguna otra ley establecen tasas a ser percibidas por la SEAM; por consiguiente, el ente no puede cobrar tasas ya que la Constitución Nacional estipula que la creación de tributos es privativa de la ley.

Las tasas cobradas en el marco de la Resolución N° 553/03 no se encuentran sustentadas adecuadamente en sus aspectos técnico ni pecuniario. En su mayoría, los conceptos establecidos no corresponden a los aplicados. El cobro de tasas debe ser producto de una contraprestación de servicios por parte de la SEAM.

La SEAM incumple lo establecido en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, en su Art. 35, así como los Arts. 54, 55, y 56. Por otro lado, si bien el ente ha realizado ciertos trámites, en la actualidad no funciona como una base de descentralización operativa de los registros a nivel institucional, limitando la disponibilidad en la aplicación de los gastos y el eficiente manejo de los ingresos derivados de las leyes de las cuales la institución es autoridad de aplicación.

La metodología utilizada por la SEAM para el depósito de los montos obtenidos por tasas, no permite identificar la justificación del concepto de cobro de las mismas, debido a que son depositados en forma global en una misma cuenta.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

El manejo de las documentaciones de respaldo de los ingresos en la institución y la falta de controles, ocasionan confusiones y/o desconfianza en la legalidad de las documentaciones que avalan el buen manejo de los ingresos de la institución.

El resultado del análisis de la documentación e información suministrada por la SEAM denota el manejo desordenado, que promueve la confusión en la aplicación de sus mismas normativas. Las carpetas analizadas y aprobadas por la SEAM carecen de una secuencia lógica de los procedimientos realizados por el ente, y existe poca claridad en la realización de los análisis efectuados por las distintas dependencias de la institución.

Recomendaciones

La institución debe implementar los procedimientos legales apropiados, acordes a la Constitución Nacional, a fin del establecimiento de tributos (tasas) por prestación de servicios ambientales. En tal sentido, se recomienda a la SEAM, conforme la Ley N° 1561/00, elaborar el anteproyecto de ley y ponerlo a consideración del Consejo Nacional del Ambiente (CONAM), a fin de ser presentada al Congreso Nacional para la sanción de la Ley correspondiente y posterior promulgación por el Poder Ejecutivo.

La SEAM, en forma urgente, deberá concluir con los trámites correspondientes ante los organismos pertinentes, a fin de ser considerada una Sub Unidad de Administración Financiera (SUAF), dependiente de la Unidad de Administración Financiera (UAF) Gabinete Civil de la Presidencia de la República.

En caso que sea promulgada una ley que establezca los conceptos por los cuales la SEAM deba percibir tasas, se recomienda que el servicio a ser prestado esté acorde al concepto definido en la ley, y el monto percibido debe ser proporcional al servicio.

Mejorar los controles en el manejo de los documentos generados en el proceso de cobro por los servicios prestados y ceñirse a lo establecido por la Ley de Administración Financiera del Estado, en lo referente al manejo de los ingresos generados y el depósito correspondiente de los mismos.

Es nuestro informe.

Asunción, 26 de noviembre del 2007.

Lic. Jorge Chamorro
Auditor

Ing. Agr. Carlos Aquino
Auditor

Abog. Jacinto Galeano
En Comisión

Ing. Agr. Federico Palacios, MS.
Auditor

Sr. Anibal Jiménez
Auditor

Ing. Quím. Gloria Herrero
Supervisora

Lic. Emilio Buongermini
Coordinador Res. CGR N° 715/07
Director General

Dirección General de Control de la Gestión Ambiental.